

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN PARTICULARES

Dentro y fuera de la Capital  
 PESETAS

Por un mes ..... 11'00  
 Por tres meses ..... 33'00  
 Por seis meses ..... 66'00  
 Por un año ..... 132'00

Número suelto: 1 peseta.

Hasta tres meses 2 y fechas anteriores 3 pesetas

# BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

PRECIO DE INSERCIÓN

Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de CINCUENTA ptas. por PALABRA, cualquiera que sea el origen del Edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerse los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

## Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

390

Con esta fecha autorizo al Sr. Alcalde de Tobía, para que durante un plazo de ocho días pueda echar extrincina en los montes de dicha jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 24 febrero 1954

El Gobernador Civil

421

287

En virtud de lo dispuesto en el Vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, esta Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta N.º 49 ha dispuesto señalar a los Municipios de la Provincia los días que a continuación se indican para efectuar en ellos las revisiones de los reemplazos de 1950 y 1952 y la clasificación de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1954.

Dichas sesiones de revisión y clasificación tendrán lugar en el Salón de la Caja de Recluta, dando comienzo a las diez horas de la mañana.

5 Abril Abalos, Agoncillo, Aguilar del Río Alhama, Ajamil de Cameros, Albelda de Iregua, Alberite, Alesanco, Alesón, Almarza de Cameros, Anguciana, Anguiano, Arenzana de Abajo, Arenzana de Arriba, Arnedillo, Ausejo, Arrabal.

7 Abril Alcanadre, Aldeanueva de Ebro, Autol, Azofra, Badarán, Bañares, Baños de Rioja, Castañares de Rioja.

9 Abril Camporvin, Canillas de Río Tuerto, Cañas, Casalarreina, Cellorigo, Foncea, San Isidoro, Cárdenas, Cihuri, Clavijo, Cordovin, Corera, Cornago, Cuzcurrita de Río Tirón, Enciso, Entrena.

20 Abril Baños de Río Tobía, Bergasa y Carbonera, Bergasilla, Bajera, Bobadilla, Brieva de Cameros, Briñas, Briones, Cabezón de Cameros.

22 Abril Ezcaray, Fonzaletche, Fuenmayor, Galbarruli, Galilea, Gallinero de Cameros, Grañón, Sajazarra, Zorraquin.

24 Abril Grávalos, Herce, Hervias, Herramélluri, Hormilla, Hormilleja, Cirueña, Hornos de Moncalvillo, Laguna de Cameros, Lagunilla de Jubera.

26 Abril Hornillos de Cameros, Huercanos, Igea, Jalón de Cameros, Larriba, Muro de Cameros, Ochánduri, La Santa, Santa Eulalia, Bijera, Torres de Cameros, Bezares, Manjarres,

Pinillos, Rabanera de Cameros, San Asensio, Tricio.

28 Abril Lardero, Ledesma de la Cogolla, Leiva, Lumbresras, Mansilla, Manzanares, Medrano, Molinos de Ocón, Muniñilla, Murillo de Río Leza, Muro de Aguas, Pedroso, Sojuela, Villa de Ocón, Zarzosa.

30 Abril Gimileo, Nestares, Nieva de Cameros, Ojacastro, Ollauri, Ortigosa de Cameros, Pazuengos, Poyales, Torrecilla de Cameros.

4 Mayo Berceo, Castroviejo, Pradejón, Pradillo, Préjano, Quel, El Rasillo de Cameros, El Redal, Ribafrecha, Robles del Castillo, Rodezno, San Millán de la Cogolla, Sant Coloma, Santa Engracia.

6 Mayo Arnedo, Rincón de Soto.

11 Mayo Alfaro.

13 Mayo Cenicero, Cervera del Río Alhama, Torremontalvo.

15 mayo Najera, Nalda, Navarrete.

17 mayo Cidamón, Luezas, Matute, Montalvo de Cameros, San Millán de Yecora, San Román de Cameros, Santa María de Cameros, San Torcuato, Santurde, Santurdejo.

19 Mayo San Vicente de la Sonsierra, Sorzano, Soto en Cameros, Terroba, Tirgo, Tobía, Tormantos, Treviana, Daraca de Rioja, Eavajún, Sotés, Turruncún, Uruñuela.

21 mayo Valdemadera, Valgañón, Ventosa, Viguera, Villalba de Rioja, Villalobar de Rioja, Villamediana de Iregua, Villanueva de Cameros, Villarroya, Canales de la Sierra, Corporales.

24 mayo Estollo, Leza de Río Leza, Trevijano, Tudelilla, El Villar de Arnedo, Villar de Torre, Yillarejo, Villarta, Quintana, Villavelayo, Villaverde de Rioja, Villoslada de Cameros, Viniegra de Abajo, Viniegra de Arrib, Zaratón, Zeuzano.

26 mayo Calahorra.

28 mayo Haro, Santo Domingo de la Calzada.

31 mayo Logroño, 1.ª Sección.

2 junio Logroño 2.ª Sección.

4 junio Logroño 3.ª Sección e Incideucias.

Logroño 2 de febrero de 1954.

El Gobernador Civil

## Ayuntamiento de Logroño

ANUNCIO

425

En cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo segundo

del artículo 773 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1.950, las Cuentas del Presupuesto Ordinario de 1953 y de Administración del Patrimonio durante el mismo ejercicio, favorablemente dictaminadas por la Excelentísima Comisión Municipal Permanente según acuerdo adoptado en sesión de 1 de los corrientes, quedan expuestas al público en la Intervención Municipal y a las horas diez a doce, por término de quince días hábiles a contar del inmediato siguiente al de la publicación del presente en el B. O. de la provincia.

Durante el plazo de exposición y el de ocho días más igualmente hábiles, y a las mismas horas y en la Dependencia citada, podrán ser examinadas dichas cuentas y los justificantes de las mismas que obran en el respectivo expediente, los vecinos o contribuyentes del término municipal, formularán sus reparos u observaciones en escrito duplicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 2 de marzo de 1954

El Alcalde-Presidente

Julio Pernas Heredia

EDICTO

396

D. Julio Pernas Heredia, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital.

Hago Saber: Que según me comunica el Sr. Administrador de Propiedades y Presidente de la Junta Pericial, ha sido aprobado por la Superioridad con fecha 27 de enero ppdo el Nuevo Catastro del término municipal y partido judicial de Logroño, habiendo quedado cerrado el período de reclamaciones hasta tanto se abra el servicio de Conservación y surta el Nuevo Catastro efectos tributarios.

Lo que en cumplimiento del art.º 33 del Reglamento de 23 de octubre de 1.923, se hace público para conocimiento y efectos consiguientes.

Logroño, 22 de febrero de 1954.

## Ayuntamiento de Haro

Subasta para el transporte de carnes desde el Matadero Municipal a las tablaerías.

391

Por el tipo de catorse mil cuatrocientas pesetas (14.400) se saca a pública subasta el servicio

de transporte de carnes desde el Matadero Municipal a las tablaerías. El tiempo de duración de este servicio será el de cinco años a contar de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva del remate, y con sujeción a las condiciones que figuran en el expediente respectivo, que pueden ser consultadas en la Secretaría Municipal.

La recepción de las proposiciones para optar a la subasta, se efectuará en las oficinas del Ayuntamiento durante todos los días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia, hasta las dos de la tarde del anterior al en que haya de efectuarse la apertura de los pliegos que se presenten, que será a las trece horas del día siguiente al en que transcurran los veinte naturales desde la expresada inserción.

La fianza provisional será por cuantía de 720 pesetas que los licitadores deberán constituir previamente en la Depositaria Municipal, la cual se levará a definitiva por cuantía del 10 por ciento del remate.

Serán de cuenta de quien resulte favorecido por el remate el pago de todos los gastos que sean ocasionados con motivo del mismo, incluso los de formalización de la subasta, etc.

Los pliegos de proposición se ajustarán al siguiente modelo:

D. .... vecino de ... mayor de edad, enterado de todas y cada una de las condiciones fijadas para la subasta de arrastre de carne desde el Matadero Municipal de Haro a las tablaerías, las acepta, y ofrece cumplir el servicio a que la misma se refiere por el tipo anual de ..... (la cantidad se expresará en letra y número). (Fecha y firma del proponente).

Las proposiciones deberán ser reintegradas con póliza de 250 pesetas y acompañadas del resguardo de la fianza provisional. Haro 4 febrero de 1954.

El Alcalde.

420

## Patronato Nacional Antituberculoso

364

El Patronato Nacional Antituberculoso, en virtud de acuerdo de su Junta Central, saca a subasta las obras de «Conducción, elevación y acometida de agua potable en el Sanatorio Antituberculoso de Logroño».

El plazo para la toma de datos



y presentación de pliegos terminará a los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. del Estado, cerrándose la admisión de pliegos a las once horas del mismo día del plazo indicado.

Los documentos para estudio de esta subasta serán:

Pliego de condiciones generales.  
Pliego de condiciones facultativas.

Planos.

Presupuesto y modelo de proposición.

Dichos documentos podrán ser examinados, para su estudio en las oficinas de la Sección de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso, edificio de la Dirección General de Sanidad (Plaza de España), en Madrid, durante los días laborables, desde las diez a las trece horas, y serán entregados, o enviados por correo a quien los solicite, mediante reembolso de su importe.

Las proposiciones se presentarán, dentro del plazo señalado, en el Registro General del Patronato Nacional Antituberculoso, en dos sobres cerrado y lacrado que contendrá la proposición económica; y otro abierto en el que se incluirán los documentos que se fijan en el Pliego de Condiciones generales, y el resguardo que acredite la constitución en la Caja General de Depósitos (Hacienda) de la fianza provisional, entregándose por el Registro General del Patronato un recibo que acredite la presentación de la proposición.

La fianza provisional será de catorce mil novecientos ochenta y tres pesetas con diez céntimos (14.983'10).

El tipo máximo de licitación será de setecientos cuarenta y nueve mil ciento cincuenta y seis pesetas con cuarenta y cuatro céntimos (749.156'44) rá de ochocientos treinta y siete

Cinco días naturales, después de la terminación del plazo de presentación de pliegos y a las once horas, tendrá lugar, en el local designado al efecto por el P. N. A., ante Notario, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Presidente Delegado del Patronato Nacional Antituberculoso, y con asistencia del Ilmo. Sr. Secretario General del mismo; Abogado del Estado, Asesor Jurídico del Ministerio de la Gobernación; Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda y Arquitecto Jefe de la Sección de Construcciones, o personas en quienes deleguen, la apertura y lectura pública de los pliegos presentados, de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones generales.

El plazo de terminación de los trabajos será de seis meses, a partir de la fecha del comienzo de las obras.

Todos los gastos que origine esta subasta, serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 10 de febrero de 1954.

El Secretario General,  
342

**Confederación Hidrográfica del Ebro**

**NOTA-ANUNCIO 326**

Por resolución de fecha 18 de Enero del año en curso ha sido aprobado técnicamente el «Proyecto de saneamiento de Tudelilla de Rioja (Logroño).

Las obras proyectadas comprenden: La apertura de la zanja y colocación de la tubería que ha de constituir la red de saneamiento, estando esta constituida por tres alcantarillas a las cuales afluyen los correspondientes ramales, siendo recogidas las aguas por un colector para su vertido final en el arroyo de «La Yasa».

Las tarifas que el Ayuntamiento podrá aplicar a los usuarios con motivo de estas obras son las siguientes: 8'43 pesetas por metro lineal de fachada durante 20 primeros años y de 1'43 pesetas por metro lineal de fachada para los años sucesivos.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados, puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, dentro del plazo de 15 días naturales y consecutivos a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación en el B. O. durante el cual estará de manifiesto el Proyecto en las horas hábiles de oficina en la Confederación Hidrográfica del Ebro, en Zaragoza, Paseo del General Mola, número 26.

331

**SECCION DE AGUAS  
NOTA-ANUNCIO 411**

Por O. M. de fecha 27 de enero de 1954 ha sido aprobado técnicamente el «Proyecto de Abastecimiento y Distribución de aguas potables de Alberite de Iregua (Logroño).

Las obras proyectadas consisten: En captación de agua en el río Iregua mediante un tubo de hormigón poroso colocado en zanja; conducción de la misma a las proximidades de Alberite; equipo de filtraje; depósito regulador con claración y red de distribución.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicho Proyecto puedan dirigir por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes al Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, dentro del plazo del plazo de 30 días naturales y consecutivos a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto en las horas hábiles de oficina, el Proyecto en las dependencias de la Sección de Aguas de Confederación Hidrográfica del Ebro, en Zaragoza, Paseo del General Mola, 24 y 26 1º durante las horas hábiles de oficina.

Zaragoza 4 Febrero 1954.

EL INGENIERO DIRECTOR  
ADJUNTO,  
F. Fernandez  
400

**Personas Jurídicas  
ANUNCIO 335**

Practicadas por la Oficina Liquidadora de la Capital las liquidaciones por el Impuesto que grava los bienes de las «Personas Jurídicas» correspondiente al año actual, se hace público a fin de que las Corporaciones, Asociaciones, Sindicatos, Circulos, Fundaciones etc., obligadas al pago referido, lo verifiquen a partir del día de la publicación de este anuncio en el B. O. de

la provincia y durante un plazo de quince días. La falta de ingreso en el plazo indicado trae aparejado un recargo de del 1%.

Logroño 15 de febrero de 1954.  
365

**Anuncios Oficiales**

**ANUNCIO 323**

Habiendo sido aprobados por este Ayuntamiento los documentos que al final se expresan, quedan expuestos al público por espacio de quince días para reclamaciones:

Arbitrio sobre riqueza rústica y pecuaria.

Liquidación sobre riqueza Urbana.

Del mismo modo ha sido aprobado el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1954, que quedará expuesto al público por espacio de 15 días hábiles de quince días hábiles para que pueda ser examinado por los interesados y presentar en su caso las reclamaciones que contra el mismo consideren oportunas, así como las diversas ordenanzas de los nuevos arbitrios municipales.

Cornago 31 de enero de 1954.  
El Alcalde Presidente  
328

**EDICTO 354**

D. Anastasio Cerezo Revuelta Alcalde de Tirgo.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio 1954, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, hábiles a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local, aprobada por Decreto de 16 de Diciembre de 1950 las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 657 del citado Cuerpo legal.

En Tirgo a 16 de febrero de 1954.

El Alcalde,  
352

**EDICTO 366**

D. Julio Fernandez Horno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alesón.

Hago saber:

Aprobadas por este Ayuntamiento las Cuentas del Presupuesto Ordinario de Gastos e Ingresos de 1.953 y de administración del Patrimonio, que han expuestas al público por espacio de quince días en cuyo plazo y ocho días más, podrán ser examinadas y se admitirán los reparos y observaciones que se formulen por escrito, conforme establece la Regla 81, caso 2º del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de Agosto de 1.952.

En el plazo de quince días hábiles están de manifiesto las Ordenanzas Fiscales que han de regir en el actual año de 1.954, aprobadas por la Corporación a resultados de la Reforma de la Ley de Bases de Régimen Local, por Ley de 3 de Diciembre de 1.953,

con el fin de oír reclamaciones en legal forma.  
Alesón, 15 de febrero de 1.954.  
El Alcalde,  
340

con el fin de oír reclamaciones en legal forma.

Alesón, 15 de febrero de 1.954.  
El Alcalde,  
340

**EDICTO 404**

En las respectivas Secretarías se hallan de manifiesto, a efectos de examen y, en caso, presentación de reclamaciones, los siguientes documentos:

Padrones de rústica y urbana, confeccionados a efectos del recargo municipal sobre dichas riquezas; Liquidación del Presupuesto de 1.953, Cuentas municipales de 1.954; Ordenanzas para 1954 y Rectificación Padronal.

Sajazarra y Galzárruli, 5 de Febrero de 1954

El Secretario,

**ANUNCIO DE SUBASTA 414**

El día 14 de Marzo próximo a las once de la mañana, con intervalos de media hora, tendrá lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, la subasta de maderas correspondiente al año Forestal 1953-54 que a continuación se expresan:

1º.—Lote de 175 hayas con 134 m3 de madera y 160 m3 de leña. Sita en «El Cerro del Campellar» Precio base 40.932 pesetas. Precio índice 51.165 pesetas. Indemnizaciones 1.683'30 pesetas

2º.—Lote de 200 hayas con 195 m3 de madera y 180 m3 de leña. Sita en «La Choza del Cojo» precio base 54.810 pesetas, precio índice 68.217'50 pesetas. Indemnizaciones 2.182'10 pesetas.

3º.—Lote de 68 hayas con 83 m3 de madera y 50 m3 de leña. Sitas en «La Choza del Cojo» (lote bajero) Precio base pesetas 20.934 y precio índice 26.77'50 ptas. Indemnizaciones pesetas 899'50.

Podrán optar por estas subastas los poseedores de los Certificados profesionales de las clases A, B, C, indistintamente y están obligados a la entrega de las traviesas correspondientes. De quedar alguna de las anteriores subastas desiertas, se volverán a subastar nuevamente el día 18 con el 10% de descuento sobre el precio base.

Los pliegos de condiciones, se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento para su examen hasta el mismo día de las subastas.

Briñas 15 de febrero de 1954.

El Alcalde,  
397

**EDICTO 344**

A efectos de examen y reclamaciones pertinentes, se halla expuesta en la Secretaría municipal, por término de 15 días hábiles, la liquidación del presupuesto municipal ordinario de 1953.

Briñas 15 de febrero de 1. 54  
El Alcalde,  
367

**ANUNCIO 342**

Redactados y aprobados por este Ayuntamiento los documentos que posteriormente se expresarán, se exponen al público por el término de 15 días para que puedan ser examinados y se presenten las reclamaciones procedentes:

Ordenanza del arbitrio Municipal sobre la Riqueza rústica para el ejercicio 1954.  
Ordenanza del arbitrio sobre

la riqueza Urbana para igual ejercicio de 1954.

Casalarreina 15 de febrero de 1954.

El Alcalde,  
369

**EDICTO**

345

El Ayuntamiento de esta Villa tiene acordada subasta pública para enajenación de varios árboles chopos de la propiedad Municipal a cuyo efecto en esta Secretaría se hallan de manifiesto los Pliegos de Condiciones y demás antecedentes, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de 8 días, al amparo del artículo 24 del reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Sotés 11 de febrero de 1954.

El Alcalde

366

336

En sesión celebrada en este día el Ayuntamiento pleno a efectuado la aprobación de un Suplemento de Crédito, dentro del actual presupuesto, cuyo expediente se hallará expuesto al público en la Secretaría del mismo, durante 15 días hábiles a contar del siguiente del que aparezca publicado el presente anuncio en el B. O. de la provincia, a efectos de eximen y reclamaciones pertinentes, por aquellos que lo consideren oportuno.

Fonolche a 14 de febrero de 1954.

El Alcalde

364

**EDICTO**

334

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1954 queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda. Las reclamaciones que estén convenientes.

En Torre de Cimeros a 7 de febrero de 1954.

El Alcalde

361

**Ministerio de Agriculture**

**DECRETO** de 8 de enero de 1954 por el que se aprueba el Reglamento de pastos, hierbas y rastrojeras.

Dictada la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y ocho con la finalidad primordial de coordinar los intereses agrícolas y ganaderos, evitando las perturbaciones que el régimen de explotación agrícola parcelaria producía en orden al aprovechamiento de hierbas, pastos y rastrojeras, resulta manifiesta la necesidad de desarrollar los preceptos de esta disposición, dados los términos extremadamente concisos de su redacción, estableciendo a tal efecto las oportunas normas reglamentarias que, de acuerdo con los principios fundamentales de esa Ley, vengán a recoger los frutos de la experiencia obtenida en esta materia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, previa deliberación del Consejo de Ministros, y de conformidad con el

dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado,

**DISPONGO:**

Artículo único.— Se aprueba el adjunto Reglamento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras, que desarrollan los preceptos contenidos en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Agricultura, Rafael Cavestany y de Anuaga

**REGLAMENTO DE PASTOS, HIERBAS Y RASTROJERAS**

**TITULO PRIMERO**

**Capítulo primero**

**Disposiciones generales**

Artículo 1.º Los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras se regirán por las disposiciones de este Reglamento y por las normas consuetudinarias basadas en características comarcales que serán recogidas en las Ordenanzas del término municipal.

Art. 2.º Los Cabildos Sindicales, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Reglamentación, se regirán en lo que al aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras se refiere, por lo dispuesto en las Ordenanzas correspondientes al término municipal, que hayan sido legalmente aprobadas por la Junta Provincial de Fomento Pecuario.

Art. 3.º En las Ordenanzas deberán consignarse:

1.º Número, denominación, extensión y delimitación del polígono o polígonos en que quede dividido el término, con indicación de sus enclavados.

2.º Delimitación del polígono de la dula, régimen de administración de la misma, con expresión de sus atajos. Obligaciones, infracciones y sanciones.

3.º Epocas y duración de los aprovechamientos.

4.º Expresión de los abrevaderos y alergues existentes, e indicación de las servidumbres de paso.

5.º Indicación de si existe en el término alguna Mancomunidad de pastos, y mención de su alcance y contenido.

6.º Número de hectáreas del término municipal, con expresión de:

a) Fincas excluidas o segregadas, nombre del propietario, extensión, cultivo y reses que admite.

b) Número de hectáreas de olivar, de viñedo, de huertas y regadíos y de praderas permanentes.

c) Número de hectáreas de las fincas o parcelas totalmente cercadas.

d) Extensión de los terrenos de montes catalogados de utilidad pública, y

e) Número de hectáreas de pastos de que consta el término.

De forma que sumados los diferentes conceptos señalados a la extensión de hectáreas del casco urbano, caminos y vías pecuarias, den como resultado la extensión total del término.

7.º Número de hectáreas que precisa una res mayor y menor durante el año herbario para su sustento, en cada uno de los polígonos, sin contar la cría.

8.º Número de cabezas que constituyen el rebaño tipo en la comarca.

Podrá consignarse, además, en las Ordenanzas cuanto se estime conveniente para la mejora y fomento de la ganadería y las costumbres locales tradicionales.

Art. 4.º Las Ordenanzas, legalmente aprobadas, regirán por tiempo indefinido. En el caso de que la experiencia demostrase que debían sufrir alteraciones, se solicitará de la Junta Provincial de Fomento Pecuario su modificación, acompañando al efecto copia del acta de la sesión celebrada por el Cabildo Sindical en que se tome el acuerdo, expresando los motivos en que se basa tal petición. Estas modificaciones se someterán a la aprobación de la Junta Provincial de Fomento Pecuario con una antelación de tres meses, por lo menos, al de la fecha en que haya de tener lugar el comienzo de los aprovechamientos de pastos del término municipal. La revisión de las Ordenanzas procederá, en todo caso, siempre que lo soliciten del Cabildo un setenta y cinco por ciento de los ganaderos o de los agricultores de la localidad.

Por el mero transcurso de dos meses, contados a partir de la fecha en que tuviere entrada en la Junta Provincial la solicitud de modificación, sin que por dicho Organismo se hubiere dictado resolución alguna en relación con la misma, se entenderá aprobada dicha modificación, por aplicación del principio del silencio administrativo.

Art. 5.º Una vez redactadas las Ordenanzas por los Cabildos Sindicales, se les dará la oportuna publicidad mediante edictos, que serán colocados en los sitios de costumbre, y se hará constar que las Ordenanzas se encuentran de manifiesto, durante quince días en la Secretaría del Ayuntamiento y Hermandad respectiva, para que los vecinos y ganaderos del término municipal puedan examinarlas y alegar lo que estimen conveniente, en relación con las mismas. Transcurrido el plazo aludido, el Cabildo Sindical remitirá las Ordenanzas, con las reclamaciones que su hubieran presentado, a la Junta Provincial de Fomento Pecuario, para su aprobación definitiva si procede. Una copia de las mismas, después de aprobadas, se remitirá a la Dirección General de Ganadería.

Art. 6.º Cuando existan normas consuetudinarias y costumbres tradicionales, basadas en características comarcales, respecto al aprovechamiento de pastos en algún término municipal que impliquen importantes particularidades con relación a las normas de este Reglamento, se podrán recoger en las Ordenanzas, instruyéndose el oportuno expediente, que será informado por la Junta Provincial de Fomento Pecuario, la que remitirá la Ordenanza respectiva, a la Dirección General de Ganadería, para su aprobación.

Dicho expediente deberá informarse preceptivamente por la Junta Provincial de Fomento Pecuario en el plazo de un mes, remitiéndolo a la Dirección General de Ganadería, para su resolución.

Art. 7.º Aquellos pueblos o comarcas que por características especiales de la clase de cultivo, carencia o poca importancia de los espacios de aprovechamiento común, en relación con el peculiar aprovechamiento agrícola o forestal, sea aconsejable excluirlas de la aplicación de la Ley de Pastos y Rastrojeras podrá acordarse tal exclusión por la Dirección General de Ganadería, previo el oportuno expediente.

Art. 8.º La exclusión de un pueblo o comarca podrá ser solicitada por las Corporaciones municipales o por las Hermandades Sindicales. En el expediente que se tramite a tal efecto será preceptivo el informe de las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario, Jefaturas Agronómicas, Jefaturas de Distritos Forestales, Jefaturas de los Servicios Provinciales de Ganadería y Cámara Oficial Sidical Agraria.

Art. 9.º En los expedientes de repoblación forestal de terrenos de pastos, será preceptivo el informe de la Junta Provincial de Fomento Pecuario.

**CAPITULO II**

**Mancomunidades de pastos**

Art. 10. Las Mancomunidades de Pastos entre varios pueblos o Entidades municipales, se considerarán subsistentes en la forma en que se hallaren establecidas.

Art. 11. Las cuestiones que se susciten sobre la existencia, modificación o extensión de servidumbres de pastos o Mancomunidades serán de la competencia exclusiva de la jurisdicción ordinaria.

La Administración se limitará a mantener el estado de hecho en que hayan venido realizándose los aprovechamientos de pastos en los supuestos del párrafo anterior, sin perjuicio de reservar, en todo caso, a los interesados, las acciones que pudieran asistirles y que podrán ejercitar ante los Tribunales de Justicia.

Art. 12. Los aprovechamientos de pastos en los terrenos que integran una Mancomunidad entre dos o más pueblos se harán de acuerdo con las normas forales o consuetudinarias que vengán observándose.

Art. 13. La administración de los pastos de las Mancomunidades estarán a cargo de los Cabildos Sindicales de las Entidades o pueblos interesados.

La Junta Provincial de Fomento Pecuario, cuando lo considere necesario podrá constituir la Junta de Mancomunidad, que quedará formada por un miembro de cada uno de los Cabildos Sindicales que integran la Mancomunidad de Pastos, y por el Inspector Municipal Veterinario del pueblo que se señale como residencia de la Junta. Se establecerá una rotación anual en la presidencia de la misma, que recaerá sucesivamente sobre todos y cada uno de los representantes de los Cabildos de los pueblos que forman la Mancomunidad. Esta Junta de Mancomunidad se atenderá, para su funcionamiento, a los preceptos de este Reglamento.

**TITULO II**

—De los aprovechamientos de pastos sujetos a ordenación

**CAPITULO PRIMERO**

**Polígonos y aprovechamientos de pastos**

Art. 14. Los Cabildos Sindicales de las Hermandades Locales delimitarán los polígonos de aprovechamiento de pastos que se deban considerar existentes en el término municipal durante el correspondiente período ganadero.

En esta delimitación se procurará que los polígonos estén separados por accidentes naturales del terreno, vías permanentes, como carreteras o caminos, y en todo caso, cuando otra cosa no fuere posible, se procederá al amojonamiento en debida forma.

Art. 15. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, en

aquellas regiones, provincias, comarcas o pueblos donde tradicionalmente se viene efectuando el disfrute de los aprovechamientos de pastos sin previa delimitación de cuartos o polígonos, o en que la delimitación de los mismos se haga por temporada, se propondrá a la Junta Provincial de Fomento Pecuario, por el Cabildo Sindical respectivo, la subsistencia de tal régimen colectivo sin delimitación de polígonos, salvo en la época en que, por costumbre, la misma opere.

Las Juntas Provinciales, justificada que sea la existencia de tal régimen colectivo, darán la necesaria aprobación para su subsistencia.

Art. 16. En cualquier término municipal en que fuese encasario, por encontrarse el ganado atacado de una enfermedad contagiosa, sospechosa o de reciente introducción en el término, el Cabildo Sindical vendrá obligado a poner a disposición del Alcalde respectivo los terrenos necesarios para alimentación del ganado y estancia del mismo a fin de cumplir lo dispuesto en el Reglamento de Epizootias.

Art. 17. Cada uno de los polígonos a que se refiere el artículo 14 deberá tener una extensión suficiente, si ello fuera posible, para sostener durante el plazo del aprovechamiento un rebaño de cualquier especie que en la comarca sirva de base a la custodia de un mayoral y un ayudante, no debiendo exceder desproporcionadamente de este número.

El número de reses que han de componer un rebaño-base, será fijado por la Junta provincial para cada zona ganadera de la provincia.

Art. 18. Los polígonos así determinados tendrán acceso propio a abrevadero o cauce de agua, constituyéndose, en su caso, las servidumbres de paso que fuesen precisas, indemnizando la superficie necesaria al paso normal.

Art. 19. Los terrenos comunales bovales y de propios, no catalogados como de utilidad pública, serán considerados al efecto de esta Reglamentación como de propiedad particular, incluyéndose, por tanto, como los de los demás propietarios de la localidad en el polígono o polígonos respectivos, sin perjuicio, en todo caso, del aprovechamiento gratuito de los bienes comunales que tengan este carácter con arreglo a las costumbres de la localidad.

Art. 20. Los cultivadores que labren sus tierras antes de que transcurran diez días de haber levantado la cosecha, no percibirán cantidad alguna por el aprovechamiento de pastos de la superficie roturada. Si la labor se hace antes de los treinta días siguientes percibirán los propietarios los dos tercios de la valoración total del aprovechamiento del predio labrado.

Art. 21. Queda prohibida la quema de rastrojeras, salvo autorización expresa de la Jefatura Agronómica Provincial. Si conviniere hacerlo, los cultivadores vienen obligados a ponerlo en conocimiento del Cabildo Sindical a quien harán entrega de la mencionada autorización antes de proceder a la quema del rastrojo, y serán responsables de los daños y perjuicios que se le irroguen al ganadero adjudicatario de los polígonos donde la quema tuviera lugar. Estos daños y perjuicios serán valorados por el Cabildo Sindical y se abonará su importe al adjudicatario del polígono afectado.

Art. 22. No se autorizará el paso del ganado en los rastrojos hasta que se haya levantado la mies, salvo en las fincas de diez o más hectáreas, en que podrán entrar cuando el cultivador haya transportado a la era la mies de la mitad de la parcela, siendo responsables de los daños los dueños de los ganados que los causaren, y, de no poderse comprobar, todos los que disfruten dichas parcelas proporcionalmente al número de cabezas de ganado poseídas por cada uno.

Art. 23. El estiércol y el riego quedan a favor del ganadero, pudiendo éste emplearlo en terrenos de su propiedad o cederlo por libre acuerdo a los propietarios que tengan fincas en los polígonos donde padece el ganado.

En caso de venta será preferido, en igualdad de condiciones, cualquiera de los cultivadores de las fincas donde padece su ganado.

Se entenderán cedidos al cultivador de la finca cuando los ganados entrasen en los apriscos, parideras o edificaciones construídas en las proximidades de las mismas, en aquellas comarcas en que de tiempo inmemorial existiese esta costumbre.

CAPITULO II

Dulas o piasas concejiles

Art. 24. Se entiende por dula o piara concejil la reunión de ganados de los vecinos cabezas de familia, de un pueblo o término municipal para el aprovechamiento común de pastos.

Art. 25. En cada término municipal, el Cabildo Sindical de la Hermandad Local determinará cuál ha de ser el polígono o polígonos necesarios para el sostenimiento de rebaños o piasas concejiles, llamadas dulas, señalándose al efecto la cuota que deberán satisfacer sus beneficiarios por cabeza de las diversas especies animales que hayan de acogerse al régimen colectivo de la misma por prorrateo del valor de los pastos del cuarto o polígonos respectivos.

Podrán existir términos municipales en que la dula no se constituya, dando cuenta el Cabildo Sindical a la Junta Provincial de Fomento Pecuario respectiva de los motivos que justifiquen tal medida, resolviendo la Junta Provincial de Fomento Pecuario si debe constituirse o no.

Art. 26. No podrán acogerse al régimen colectivo de dulas o piasas concejiles otros ganados que los poseídos por los vecinos del término municipal que sean cabezas de familia, y se evitará que al amparo de este régimen se mantengan explotaciones pecuarias que no sean las de aprovechamiento familiar; es decir, aquellas dedicadas a satisfacer las necesidades que la economía y el sustento familiar reclaman.

Por excepción, podrán ser admitidos en la dula los vecinos del término que sean abastecedores de carne de la localidad y que se hallen dados de alta en la Contribución industrial, siempre que las reses sean destinadas únicamente para el abastecimiento inmediato.

Art. 27. El fraccionamiento del número de reses en realidad poseídas, así como la venta o cesión simuladas a vecinos cabezas de familia para que introduzcan animales que no sean de su propiedad en la dula, se sancionarán con multa y prohibición de todo derecho al pastoreo en el término municipal uno o dos períodos ganaderos.

Art. 28. El número de cabezas

que podrán tener cada beneficiario en la dula no podrá exceder de cuatro mayores o veinte menores.

Art. 29. La solicitud de incorporación de reses a la dula o piara concejil se presentará siempre con dos meses de antelación, por lo menos, a la época en que esté señalado el día para dar comienzo al año ganadero.

El Cabildo Sindical llevará una relación de los vecinos asogidos a la dula por nombre y apellidos, con expresión del número de cabezas poseídas por cada uno y especies de las mismas. Estos datos deberán constar necesariamente en la cartilla ganadera, siendo sancionados los vecinos dultistas que falseen los datos de las cartillas con multas y pérdida del derecho de pastoreo en ese régimen.

La admisión de reses en la dula estará, en todo caso, condicionada a la capacidad del polígono o polígonos a ella asignados.

Art. 30. La administración de la dula, en lo que se refiere a la designación de pastores o guardas, formación de hatajos, pago de seguros sociales, prevención o individualización de daños, así como la representación de la misma en cuantas medidas se tomen en beneficio de los comunes intereses corresponderá a los beneficiarios, quienes podrán asumir directamente su ejercicio o designar entre ellos los que hayan de presentarles, o bien encomendar el ejercicio de tales facultades a los Cabildos Sindicales de las Hermandades.

Art. 31. En los términos municipales en que sea aconsejable, por la existencia de distintas clases de ganado, se podrán constituir dulas o hatajos para cada una de las diferentes especies, pudiendo también disponer que las dulas se formen exclusivamente por hembras y machos castrados, en atención a lo dispuesto en el Reglamento de Paradas.

El Inspector Municipal Veterinario inspeccionará periódicamente el rebaño dulero, informando al Caildo sobre el estado sanitario del mismo.

Art. 32. En el caso de que sobren pastos en el polígono de la dula tendrán derecho preferente para su adjudicación los cultivadores que quisieran hacerse ganaderos por primera vez y después los ganaderos cultivadores que no hayan completado el cupo de ganado, con derecho a pastos.

TITULO III

De los aprovechamientos de pastos no sujetos a ordenación

CAPITULO PRIMERO

Fincas excluídas de la ordenación de pastos.

Art. 33. Quedarán excluídas del régimen de concentraciones parcelarias las fincas que reúnan alguna de las circunstancias siguientes:

1.ª Aquellas cualquiera que sea su extensión y que bajo una misma linde permitan una explotación pecuaria independiente de sus aprovechamientos de pastos durante el año ganadero o pastoral, por ser susceptibles de alimentar un número de cabezas de ganado igual o mayor que el rebaño que en la comarca sirva de base a la custodia de un mayoral y su ayudante.

Cuando una finca esté situada entre varios términos, se tendrá en cuenta su total extensión.

2.ª Los cerramientos, entendiéndose por tales las fincas totalmente limitadas por obras de fábrica, empalizadas, plantas, alambradas, corrientes profundas y permanente de agua, accidentes

topográficos u otros signos exteriores capaces de impedir el paso natural del ganado.

3.ª Las praderas permanentes cuya producción fundamental sea el pasto. Si no estuvieran cercadas y perturbaran notablemente el normal aprovechamiento del polígono en que estuvieran emplazadas, los ganaderos adjudicatarios de aquél podrán solicitar de la Junta Provincial de Fomento Pecuario, través del Cabildo, su inclusión en el régimen de concentraciones parcelarias.

(continuará)

Administración de Justicia

D. Julio Ortega San Román, Magistrado Juez de 1.ª Instancia de la ciudad y partido de Logroño.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado y en el procedimiento ejecutivo que se sigue a instancia de D. Francisco Ruiz Pascual, contra don Juan Castro Reyes, sobre reclamación de eantidad, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia. En la ciudad de Logroño a 25 de febrero de 1954. El Sr. D. Julio Ortega San Román, Magistrado Juez de 1.ª Instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguido entre partes, de la una como demandante D. Francisco Ruiz Pascual, mayor de edad, casado, militar y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Luis Velasco Figueroa y defendido por el Letrado don José M.ª Gil Albert Velarde; y de la otra como demandado D. Juan Castro Reyes, mayor de edad, industrial y vecino de Santa Cruz de Tenerife, que ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de 1500 pesetas de principal, gastos de protesto, intereses y costas.

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución, para que con los bienes que se han embargado al demandado D. Juan Castro Reyes, se ha pago al aquí acreedor D. Francisco Ruiz Pascual, de las cantidades de siete mil quinientas pesetas de principal y sesenta y dos pesetas de gastos de protesto, con más el interés legal de dichas sumas desde la fecha del protesto, y condenando asimismo a expresado demandado al pago de todos los gastos y costas causadas y que se causen hasta su completa liquidación. Así por esta mi sentencia, que dada la rebeldía del demandado, además de notificarse en los Estrados del Juzgado, su encabezamiento y parte dispositiva se interesará en el B. O. de esta Provincia, a no ser que por la parte actora se inste la notificación personal dentro del plazo legal, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Ortega.—Rubricado.—Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde D. Juan Castro Reyes, expido el presente que firmo en Logroño, a primero de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Secretario, 451